

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



Exp.:

Esp.:

Escrito N° 1

Cuaderno Principal

Sumilla: Acción de cumplimiento por la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA

El **Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS** Perú, constituida legalmente como asociación e inscrita en la Partida Electrónica N° 11840143 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por el señor Henry Oleff Carhuatocto Sandoval, identificado con DNI N° 25794770, con domicilio real en Urbanización Proción Lote 22 Mz E Bellavista Callao y con domicilio procesal en **Av. Tingo María 495- Breña**, con casilla electrónica 2447 y con correo electrónico: henry.carhuatocto@gmail.com; a usted atentamente digo:

I. PETITORIO:

Que, recurro a su despacho a fin de interponer la presente acción de cumplimiento, contra el **Ministerio del Ambiente** que se deberá notificar en Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 – 4to piso – Magdalena del Mar; **con el fin de que cumpla con la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

II. PARTE DEMANDADA

a) **Ministerio del Ambiente** que se deberá notificar en Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga) 425 – 4to piso – Magdalena del Mar, Lima y **su Procurador Público** que deberá ser notificado en: Av. Javier Prado Oeste n.º 1440 San Isidro, Lima

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1. Antecedentes: ONU advierte que entramos en era de “ebullición global”¹

El secretario general de Naciones Unidas, **António Guterres**, advirtió este jueves (27.07.2023) que se terminó la era del **calentamiento global**, pues comenzó la de la

¹ DW Enlace: <https://www.dw.com/es/onu-advierte-que-entramos-en-la-era-de-la-ebullicion-global/a-66370693> (Consultado el 14 de agosto de 2023)

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



"ebullición global". Las declaraciones se conocen justo el día en que la **Organización Meteorológica Mundial (OMM)** informaba que este mes de julio será el más cálido jamás registrado por la humanidad.

"La era del calentamiento global ha terminado, ahora es el momento de la era de la ebullición global", dijo Guterres. "El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y esto es sólo el principio", enfatizó. "No necesitamos esperar hasta finales de mes para saberlo. A menos que se produzca una miniedad de hielo en los próximos días, julio de 2023 batirá todos los récords", lamentó Guterres ante la prensa.

Con esas palabras se hacía eco del informe presentado por la OMM, en conjunto con el observatorio europeo Copernicus, que sostiene que existen ya los datos suficientes para asegurar que julio de 2023 será "muy seguramente el mes más cálido jamás registrado". Con esto se superará al récord establecido en julio de 2019. Este calor "no tiene precedentes" en miles de años, indicaron ambas instituciones."

"La era del calentamiento global ha terminado, ahora comienza la era de la ebullición global", advierte ONU

Especialistas afirman que los fenómenos climáticos actuales son solo el comienzo de la emergencia ambiental ocasionada por actividades humanas.



Antonio Guterres pidió urgentes acciones ante la emergencia climática global. Foto: ONU

Fuente: República **Enlace:** <https://larepublica.pe/ciencia/2023/07/27/la-era-del-calentamiento-global-ha-terminado-ahora-comienza-la-era-de-la-ebullicion-global-advierte-onu-1383507>

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



En grandes partes de Norteamérica, Asia, África y **Europa, este verano es cruel**. Para todo el planeta, es un desastre", dijo Guterres, que recordó que "para los científicos, es inequívoco: los humanos son los responsables", y la única sorpresa sería la velocidad con que se ha producido el cambio. "Las consecuencias son claras y trágicas: niños arrastrados por las lluvias monzónicas, familias que huyen de las llamas, trabajadores que se desmayan bajo el calor abrasador", remarcó.

La OMM explicó que la temperatura promedio de julio es de 16,95 grados Celsius, bastante por encima de los 16,63 grados registrados en el mismo mes de 2019. Además, el 6 de julio fue el día más caluroso nunca antes registrado, con una temperatura media de 17,08 grados. El récord anterior, medido el 13 de agosto de 2016, era de 16,8 grados. Lo más dramático es que todos los días entre el 3 y el 23 de julio tuvieron temperaturas promedio superiores a los 16,8 grados.

"Las emisiones antropogénicas (generadas por el hombre) son la causa última de estos aumentos de temperaturas", destacó Carlo Buontempo, director del Servicio de Cambio Climático Copernicus, y quien anticipó nuevas cifras récord para los próximos meses de 2023.

Ante esta catastrófica situación, el secretario general de la ONU repitió sus incisantes llamados a una acción radical y urgente, arremetiendo una vez más contra el sector de los combustibles fósiles: "El aire es irrespirable, el calor es insoportable. Y los niveles de beneficios que generan los combustibles fósiles y la inacción climática son inaceptables". "Los líderes deben liderar. Basta de vacilaciones. Basta de excusas. Basta de esperar a que otros se muevan primero", sentenció.²

En ese contexto resulta imperativo dar cumplimiento a la **Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30754**, puesto que señala que en un plazo plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, MINAM con la participación de los pueblos indígenas u originarios debía presentar al Poder Ejecutivo el diseño de un fondo de garantía, donde se priorizara a los pueblos indígenas u originarios.

3.2. Mediante Carta de IDLADS de fecha 26 de julio del 2023, solicitamos al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754.

² DW Enlace: <https://www.dw.com/es/onu-advierte-que-entramos-en-la-era-de-la-ebullici%C3%B3n-global/a-66370693> (Consultado el 14 de agosto de 2023)

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



CODIGO DE REGISTRO DE DOCUMENTO / SOLICITUD MESA DE PARTES DIGITAL MIMP

Recibidos x

notificacionesgd@mimp.gob.pe
para INSTITUTO.IDLADS

8:59 (hace 0 minutos) ☆ ↗ :



Estimado (a) Sr (a):

Su documento ha sido enviado satisfactoriamente y se ha generado el siguiente código:

2023-14405

La mesa de partes digital se encuentra disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Los documentos recepcionados los días sábados, domingos u otro día inhábil, se derivan al día siguiente hábil.

La información contenida en este e-mail es confidencial, privilegiada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, en consecuencia, solo puede ser utilizada por aquel. Si usted recibió este mensaje por error por favor proceda a comunicarlo al correo electrónico mesadepartesdigital@mimp.gob.pe y elimínelo.

Esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para enviar información, por lo que agradecemos no responder o enviar consultas.

Atentamente,

Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.3. Habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin que la autoridad nos dé una respuesta ni halla dado cumplimiento a la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, y, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido, interponemos la presente acción de cumplimiento, a fin de que su despacho ordene al Ministerio del Ambiente cumplir la mencionada norma.

Hola, ASOCACION INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE PERU - IDLADS PERU

Filtrar documentos

Número de trámite	Número de expediente	Estado trámite
<input type="text" value="Número de trámite..."/>	<input type="text" value="Número de expediente..."/>	<input type="button" value="Seleccionar"/>

Fechas de Registro

Desde Hasta Buscar

Listado de documentos

N	N.º Trámite	Expediente	Descripción	Fecha de registro	Estado trámite	Acción
1	MPV-2023-019405	2023344766	Petición de consulta previa del proyecto de Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), aprobado por la Resolución Min	31/07/2023 17:53:09	ENVIADO	Ver
2	MPV-2023-018792	2023321204	Solicitud de cumplimiento de la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM	26/07/2023 08:43:56	ENVIADO	Ver

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 4.1.** El proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento, tal como lo prescribe el artículo 65º del nuevo Código Procesal Constitucional. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente, al ser renuente a cumplir con **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido, nos legitimaría para interponer la presente acción de cumplimiento.
- 4.2.** Recordemos que la **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754** señala que en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MINAM debía aprobar los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:
1. La formulación y/o actualización de las NDC.
 2. La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC.
 3. La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 4. El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.
 5. Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.
 6. El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.
 7. El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.
 8. La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.
 9. El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.
 10. El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.

Habiendo vencido el plazo legal para su cumplimiento requerimos al Ministerio del Ambiente su cumplimiento sin que nos diera respuesta hasta la fecha de interposición de la presente demanda.

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



- 4.3. Cabe recordar que “cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos (...). Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona” de conformidad con el artículo 67º del nuevo Código Procesal Constitucional. En nuestro caso la presente acción de cumplimiento al tener por objeto dar cumplimiento a **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**.
- 4.4. La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal de conformidad con el artículo 68º del Código Procesal Constitucional. El Ministerio del Ambiente (MINAM) le correspondía dar cumplimiento a **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**, puesto que en dicha disposición se aclara que el Ministerio del Ambiente se encargaría de dicha labor.

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



- 4.5.** Advirtamos que cumplimos con las reglas para resolver una demanda de cumplimientos, previstas en el artículo 66 del nuevo Código Procesal Constitucional, puesto que:
- El mandato legal que exigimos no es genérico y es absolutamente claro.
 - Para la interpretación de la norma legal exigida basta que el juez utilice los métodos clásicos de interpretación jurídica.
 - El mandato legal no está sujeto a controversia compleja o a interpretaciones dispares, por lo que el juez puede entrar a resolver el fondo del asunto.
 - El juez puede aplicar una mínima actividad interpretativa para resolver la controversia, atendiendo a los métodos clásicos de interpretación jurídica.
 - El juez puede aplicar una mínima actividad probatoria para confirmar la veracidad del mandato.
 - En todo caso, el juez para determinar la obligatoriedad o cuestionabilidad del mandato contenido en una norma legal puede entrar al fondo del asunto admitiendo la demanda para esclarecer la controversia.
- 4.6. La acción de cumplimiento:** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 200º inciso 6 de la Constitución Política, procede la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal, con finalidad que aquellos cumplan con tal mandato, invoca la aplicación de la norma citada referente a la garantía constitucional de la acción de cumplimiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta en este proceso, las normas establecidas en los artículos 1º, 2º, 66º, 67º, 68º, 69º y 72º del nuevo Código Procesal Constitucional, así como toda otra norma que favorezca la causa. Así como el artículo 2005º del Código Civil el cual señala que **el plazo de caducidad se suspende** en tanto sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano como sería el caso de que el plazo de caducidad venza en un día sábado o domingo en que no existe atención del Poder Judicial.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

Se adjuntan los medios probatorios que demuestren que solicite:

- 1.a)** Carta de IDLADS de fecha **26 de julio del 2023**, solicitamos al Ministerio del Ambiente que dé cumplimiento a la **Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido.

Instituto de defensa legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú-IDLADS

Defensores de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
Miembro de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas - EITI



VI. ANEXOS

- 1.a) Fotocopia del documento de identidad del Representante de la Asociación Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú, Henry Oleff Carhuatocto Sandoval.
- 1.b) Copia literal de la ficha registral de la Asociación Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible en que consta que el señor Henry Oleff Carhuatocto Sandoval es representante legal de la mencionada persona jurídica.
- 1.c) Vigencia de Poder de Representante de IDLADS
- 1.d) Carta de requerimiento de IDLADS de fecha **26 de julio del 2023**
- 1.e) Registro de la mesa de partes del MINAM de la Carta de IDLADS de fecha **26 de julio del 2023**, en donde solicitamos al Ministerio del Ambiente **que dé cumplimiento a Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**, teniendo en cuenta que el plazo para realizarlo se encuentra vencido.

POR TANTO:

A Usted, Señor Juez, solicito admitir la presente acción, tramitarla de acuerdo a su naturaleza y en su oportunidad declararla fundada, **con el Ministerio del Ambiente (MINAM) a la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754**.

Breña, 21 de agosto de 2023



Henry Oleff Carhuatocto Sandoval
Presidente de IDLADS-PERÚ
Abogado Reg. CAL 36283

Representante de IDLADS



Lilyan Magaly Delgadillo Hinostroza
Abogada Reg. CAL 61662